

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



# LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA REGULACIÓN DEL RADIO ESPECTRO Y LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA PARA LAS TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE

DR. JORGE ROJAS SOLÓRZANO

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	41
<b>Capítulo Primero: La Unión Internacional de Telecomunicaciones</b>	
<i>Sección Primera: Organización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones</i>	
A. Antecedentes y creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	42
1) Orígenes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la regulación del radio espectro. ....	42
B. Creación y objetivos generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	45
1) Creación de la actual Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	45
2) Objetivos generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	46
<i>Sección Segunda: Estructura y funciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones</i>	
A. Órganos no permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	47
1) La Conferencia de Plenipotenciarios. ....	47
2) El Consejo de Administración. ....	49
3) Las Conferencias Administrativas. ....	50
B. Órganos permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. ....	51
1) La Secretaría General. ....	51
2) Los Comités Consultivos Internacionales. ....	51
<b>Capítulo segundo: Principios jurídico-internacionales que regulan el radio espectro y la órbita geoes-tacionaria</b>	
<i>Sección Primera: El Comité Internacional de Registro de Frecuencias y la formulación de los princi-pios básicos que regulan el radio espectro.</i>	
A. Estructura y funciones del Comité Internacional de Registro de Frecuencias. ....	52
1) Origen y composición del Comité Internacional de Registro de Frecuencias. ....	52
2) Funciones del Comité Internacional de Registro de Frecuencias. ....	53
B. Principios generales que regulan la repartición del espectro de frecuencias de radio. ....	54
1) El principio de no interferencia perjudicial. ....	54
2) El principio del reconocimiento internacional de la asignación de frecuencias. ....	55

**Sección Segunda: Principios específicos que regulan la órbita geoestacionaria y el radio espectro para las telecomunicaciones por satélite.**

A. Principios particulares que regulan la órbita/espectro radio . . . . .	56
1) Fundamento de la planificación del recurso órbita/espectro radio . . . . .	56
2) La órbita geoestacionaria y los principios de la igualdad y la eficiencia de su utilización . . . . .	57
3) Contribución de las conferencias de la UIT en la formulación de los principios específicos de las telecomunicaciones . . . . .	58
B. Estatuto jurídico de la órbita geoestacionaria . . . . .	60
1) Surgimiento de la controversia sobre el estatuto jurídico de la órbita geoestacionaria . . . . .	60
2) Las diversas tesis sobre el estatuto jurídico de la órbita geoestacionaria . . . . .	61
a) La tesis de los países ecuatoriales . . . . .	61
b) Los contraargumentos de otros países . . . . .	62
<b>Conclusiones . . . . .</b>	<b>63</b>
<b>Bibliografía . . . . .</b>	<b>64</b>

**SIGLAS UTILIZADAS EN LAS CITAS BIBLIOGRÁFICAS**

AASL . . . . .	Annals of Air and Space Law
AFDI . . . . .	Annuaire Français de Droit International
AJIL . . . . .	American Journal of International Law
CIT . . . . .	Convenio Internacional de Telecomunicaciones
CJTL . . . . .	Columbia Journal of Transnational Law
DRT . . . . .	Il Diritto delle Radiodiffusione e delle Telecomunicazione
IL . . . . .	The International Lawyer
JT . . . . .	Journal de Télécommunications
NILR . . . . .	Netherland International Law Review
REDI . . . . .	Revista Española de Derecho Internacional
SJIL . . . . .	Stanford Journal of International Law
SJIS . . . . .	Stanford Journal of International Studies
TJ . . . . .	Telecommunications Journal
VJIL . . . . .	Virginia Journal of International Law

## INTRODUCCIÓN

Un elemento esencial para las telecomunicaciones por satélite es la radio. Las funciones necesarias en la exploración espacial como el comando, la teledirigida, el control, etc., así como la transmisión de los datos encontrados en el espacio hacia la Tierra y la transmisión de mensajes por satélite entre dos o más puntos de la Tierra, requieren de una red radiofónica apropiada.

La señal de radio se transmite en el espacio por medio de las radiaciones electromagnéticas. Las ondas de radio se miden en hertz o ciclos y poseen las mismas características físicas de la luz, es decir circulan en la línea recta a la velocidad de la luz y están sujetas a la absorción, a la difracción, a la reflexión y a la dispersión.

El espectro de frecuencias de radio engloba los diferentes tipos de ondas y es considerado un recurso natural, aunque diverso de otros pues posee características propias. Es un recurso que se usa pero que no se consume con su uso. Está sujeto a las dimensiones del espacio, tiempo y frecuencia,<sup>1</sup> que están interrelacionados.

De acuerdo con su frecuencia, la totalidad del radio espectro se divide entre las frecuencias muy bajas, bajas, medianas, altas, muy altas, ultraaltas, superaltas y extremadamente altas. A un grupo de frecuencias se le llama banda y cada banda tiene diferentes características técnicas que la hacen apta para diversos tipos de comunicaciones. Así por ejemplo, las altas frecuencias (onda corta) son capaces de atravesar distancias más grandes que las bajas frecuencias (onda larga), y por ello se adaptan mejor a las comunicaciones a larga distancia. Los satélites de telecomunicaciones operan preferentemente en distancias relativamente largas y utilizan por lo mismo, las más altas frecuencias.

No obstante ser un recurso prácticamente inagotable, el radio espectro está sujeto a ciertas limitaciones. Una estación emisora de radio puede operar convenientemente en una frecuencia, en un determinado momento y en un lugar dado, siempre y cuando ninguna otra emisión se dé en las mismas condiciones, porque en ese caso, habría

una interferencia que dificultaría o haría imposible la comunicación. En consecuencia, las telecomunicaciones por satélite, como las de cualquier otro tipo que utilice la radio, no podrían ciertamente existir si no hubiera una red de radiocomunicaciones libre de toda interferencia perjudicial.<sup>2</sup>

Como las ondas radioeléctricas se transmiten y desplazan independientemente de las fronteras políticas de los Estados, ha sido siempre necesaria una repartición de frecuencias en materia de telecomunicaciones, tanto a nivel internacional como nacional, para preservarlas de toda interferencia perjudicial. Así, desde 1906 en la Convención y los Reglamentos Internacionales de Berlín, se prohíbe a los emitentes operar con una misma frecuencia.

La radio, como se sabe es una invención que data de fines del siglo pasado. Fue el físico alemán Heinrich Rudolph Hertz quien en un experimento en 1888—1889 por primera vez creó, detectó y midió las ondas radioeléctricas, confirmando así la teoría esbozada en 1873 por el físico escocés James Clerk Maxwell, quien por puro razonamiento matemático, había concluido que los fenómenos eléctricos y magnéticos podían ser reducidos a fuerza y movimiento, en un medio que él denominó el "éter".

Sin embargo, no fue sino a Marconi en 1894, a quien se le ocurrió que las ondas hertzianas (como se les llama también) podían servir de medio de comunicación por medio de las señales del alfabeto Morse y creó efectivamente un sistema de telegrafía sin hilos.<sup>3</sup>

Desde entonces, la utilización de las ondas radioeléctricas para las telecomunicaciones no han cesado de multiplicarse en todas sus formas: comunicaciones marítimas, comunicaciones espaciales con cohetes y satélites artificiales, etc. Tan múltiples formas de utilizar el radio espectro (no obstante el avance tecnológico que ha permitido su ampliación) y la siempre creciente demanda de frecuencias para hacer frente a las necesidades de las comunicaciones nacionales e internacionales, hacen que "una reglamentación generalmente aceptada sea indispensable".<sup>4</sup>

1. Se entiende por frecuencia el número de ciclos por segundo de la energía electromagnética, medida en Hertz (Hz) que es la unidad de medida. O sea, un Hertz es un ciclo de energía electromagnética por segundo.
2. En el reglamento de radiocomunicaciones se define como interferencia perjudicial el efecto no deseado sobre la recepción de un sistema de radiocomunicación que produce una degradación de la calidad de la transmisión, a tal punto que "compromete el servicio de funcionamiento de un servicio de radionavegación u otro servicio de seguridad o que degrada seriamente, interrumpe de manera repetida o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación utilizado conforme el presente reglamento", (artículo 1, 163).
3. ITU, *From Semaphore to Satellite*, TJ, 1965, v. 32, núm. 5, págs. 197-8.
4. GOY; R. *La repartition des fréquences en matière de télécommunications*, AFDI, 1959, v. V. 570.

Por otro lado, las características propias del radio espectro requieren que el mismo sea debidamente explotado y utilizado, en el sentido de que debe ser realmente utilizado, pues en caso contrario se estaría desperdiciando. A su vez, es un recurso internacional a la disposición de todos. Esto influye también en la necesidad de una regulación que satisfaga los intereses de todos y facilite un disfrute eficiente y ordenado de ese medio de comunicación, sin cuya reglamentación nadie obtendría beneficio alguno.

Una regulación internacional ha sido efectivamente establecida, primero en el seno de la Unión Telegráfica Internacional (UTI), creada en la Conferencia de París de 1865. Esta estuvo encargada inicialmente de la reglamentación de la telegrafía; después también de las comunicaciones telefónicas y posteriormente de la regulación del radio espectro, en tanto que medio de comunicación esencialmente referido a la telegrafía sin hilos. Dicha labor ha sido continuada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y se mantiene actualmente en tanto que organización especializada de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones.

En el campo del Derecho Internacional en general, pero especialmente en el ámbito de las telecomunicaciones, el contenido y la finalidad de los principios jurídicos que regulan las telecomunicaciones puede ser cabalmente comprendido sólo

por medio del conocimiento de su historia y antecedentes.

El descubrimiento y evolución de las radio-comunicaciones se ha desarrollado e integrado bajo un conjunto de reglas y principios particulares que mantienen estrecha relación con los principios generales del Derecho Internacional. A su formación ha contribuido esencialmente la labor desarrollada en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual se mantiene en nuestros días.

Sin embargo, esos principios no son inmutables. El nuevo método para emitir y transmitir las señales de radio, el satélite, y el novedoso e importante elemento para las transmisiones por satélite que es la órbita geoestacionaria, han introducido algunos cambios y promovido el surgimiento de principios jurídicos específicos de las telecomunicaciones por satélite, los cuales responden a las necesidades de distribución del radio espectro para esos servicios.

La forma de organización y funcionamiento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (Capítulo Primero), explica en gran medida la conjunción de los factores técnicos, políticos y económicos que han dado lugar a la formulación de los principios jurídico-internacionales que regulan el radio espectro y la órbita geoestacionaria para las telecomunicaciones por satélite (Capítulo Segundo).

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA:

#### ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

##### A. Antecedentes y creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

###### 1) Orígenes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la regulación del radio espectro.

Fueron Austria y Prusia las naciones que, el 3 de octubre de 1849, convinieron en el primer tratado escrito sobre la telecomunicación telegráfica. Lo mismo harían después los otros países europeos. A la inicial necesidad de acuerdos que

permitieran una adecuada regulación de la comunicación telegráfica se sucedió la necesidad de su uniformidad. Los múltiples tratados bilaterales y plurilaterales existentes hacía difícil el desempeño de esas comunicaciones que se veían así sujetas a diversas regulaciones.

Una regulación internacional uniforme quedó al fin establecida con el Convenio de París de 1865 por medio del cual veinte países firmaron<sup>5</sup> la primera Convención Telegráfica Internacional,

5. Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hamburgo, Hannover, Italia, Países Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Sajonia, Noruega, Suiza, Turquía y Württemberg, cit. en FERNÁNDEZ; F. *Organización internacional de las telecomunicaciones y de la radiodifusión*, ed. Tecnos, 1978, Madrid, pág. 47.

*Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"*

cuya más importante realización fue la creación de la Unión Telegráfica Internacional (UTI), que es uno de los primeros ejemplos de cooperación internacional por medio de una organización. Cabe aquí también resaltar la adopción de la política de separar las discusiones diplomáticas de las técnicas, por medio de conferencias y documentos aparte; así como el hecho de que Inglaterra no fue invitada a esa conferencia porque sus servicios telegráficos estaban en manos de compañías privadas.<sup>6</sup>

Después de su creación y adhesiones posteriores, la UTI celebró tres conferencias de plenipotenciarios: la de Viena de 1868, la de Roma de 1871-2 y la de San Petersburgo de 1875. En todas estas conferencias los miembros de la Unión estuvieron representados tanto a nivel diplomático como administrativo. En la primera se creó la Oficina Permanente de la Unión con sede en Berna, Suiza. En la segunda, la Gran Bretaña pasa a ser miembro de la Unión al haber nacionalizado sus servicios telegráficos y se admite que las compañías privadas puedan en el futuro, participar en las conferencias con derecho a voz pero sin voto. Esto constituye una interesante peculiaridad en la sociedad internacional,<sup>7</sup> y más adelante veremos las profundas implicaciones que todavía tiene.

En la tercera conferencia se adopta un nuevo convenio con base en los siguientes principios: 1) "El telégrafo es de uso común. 2) Hay que procurar una rápida y eficiente transmisión de los telegramas y garantizar su secreto. 3) Existe un orden de prelación de los telegramas (de Estado, de servicio, de particulares) y en los oficiales y de servicio se permite el uso de cifra. 4) Los telegramas privados pueden no transmitirse cuando su contenido amenace la seguridad del Estado o se oponga a las leyes del país, orden público o buenas costumbres".<sup>8</sup>

En esta conferencia de San Petersburgo se llega a una de las innovaciones más importantes en el aspecto administrativo para el funcionamiento posterior de la Unión. Se decidió que los expertos técnicos de las administraciones telegráficas de los Estados miembros debían responsabilizarse de mantener al día el reglamento telegráfico y reunir-

se periódicamente en "Conferencias Administrativas", llamadas así porque ellos representaban sus propias administraciones telegráficas.<sup>9</sup> De esta forma los delegados plenipotenciarios de los miembros de la Unión deberían reunirse únicamente cuando fuera necesaria una reforma de la Convención.<sup>10</sup>

Después de la Conferencia de Plenipotenciarios de San Petersburgo no se celebró otra sino hasta 1932, en Madrid. En el ínterin sin embargo, se realizaron varias conferencias administrativas: Londres 1879, Berlín 1885, París 1890, Budapest 1896, Londres 1903, Lisboa 1908, París 1925 y Bruselas 1928. Especial mención merece la Conferencia de París de 1925 en que se crearon los comités técnicos: el Comité Consultivo Internacional Telegráfico (CCIT) y el Comité Internacional Telefónico (CCIF), refundidos posteriormente en uno solo.

A fines del siglo pasado y principios de este la invención de la radio causó una verdadera revolución en el campo de las comunicaciones. Esta se originó sobre todo porque era más fácil y económica la utilización de la radio que no requería de hilos costosos en tierra o bajo el mar, y era de una gran penetración. Si con el telégrafo y el teléfono hubo necesidad de un concierto internacional para facilitar una comunicación ordenada e ininterrumpida, con la radio la necesidad de un consenso era aún mayor para no impedir o estorbar la comunicación.

Para permitir la comunicación por radio entre una estación en tierra y otra situada en un barco, es indispensable no sólo que ambas estaciones de radio transmitan en la misma frecuencia, sino también que dicha comunicación no sea interferida por otra estación que esté emitiendo en la misma frecuencia. Por ello, se afirma que "ningún descubrimiento de la técnica moderna ha influido tanto en el Derecho Internacional como la de la telegrafía sin hilos. La nueva invención... porta, como dice la feliz frase de Meili, el carácter de la internacionalidad escrito sobre la frente".<sup>11</sup>

Al inicio, el problema de la explotación comercial de la nueva invención se situó al centro

6. ITU; *From Semaphore to Satellite*, TJ, 1965, v. 32, No. 2, pág. 89.

7. EVENSEN; *J. Aspects of International Law relating to modern radio communications*, RC, 1965, II, t. 115, pág. 413.

8. FERNÁNDEZ; *supra* nota 5, pág. 49.

9. ITU; *supra* nota 6, pág. 87.

10. Ver un cuadro completo de todas las conferencias, tanto de plenipotenciarios como administrativas en: UIT; *Conférences de l'UIT: points de repère dans les 117 années d'histoire de l'Unio*, JT, 1982, v. 49, núm. VI, págs. 330-7.

11. GRANDE; *E. La Radiotelegrafia nel Diritto Internazionale*, ed. Ulrico Hoepli, Milano, 1927, pág. 3.

de la discusión internacional. Las dificultades se sintieron sobre todo entre las grandes potencias marítimas de entonces. La British Marconi Wireless por ejemplo, había logrado crear un monopolio mundial en esa técnica de comunicación, al obtener en sus contratos los derechos exclusivos para instalar equipos de radio en los barcos e insistir en que debía rehusarse cualquier comunicación de barco o de tierra que no se hiciera con aparatos Marconi.

El gobierno alemán, en 1903 invitó a varios países a una conferencia en Berlín, con la idea de poner una solución a ese tipo de problemas que afectaban precisamente a otra empresa alemana. Al final de dicha conferencia simplemente se firmó un protocolo por parte de seis países de los ocho asistentes, que contiene los principios básicos de la futura regulación internacional en radiocomunicaciones. En el artículo IV de dicho protocolo se declaraba que las estaciones de telegrafía sin hilos debían operar, hasta donde fuera posible, de manera que no interfirieran con el trabajo de otras estaciones. Se reconoce así la necesidad de establecer reglas para evitar las interferencias, pero sin establecer derecho de prioridad alguno.

También se estipuló, lo que sin duda dio lugar a que ni Italia ni la Gran Bretaña suscribieran el protocolo final: que las "estaciones costeras estaban obligadas a recibir telegramas procedentes de barcos en alta mar y a transmitir telegramas destinados a ellos, sin distinción alguna por razones del sistema radioeléctrico por ellas utilizado".<sup>12</sup>

La citada norma tenía como finalidad evidente la de terminar con el monopolio inglés. Asimismo, la conferencia en sí tuvo su origen también en el incidente por el cual el príncipe de Prusia, Heinrich, después de una visita a los Estados Unidos de América, quiso enviar un mensaje de cortesía al presidente americano Teodoro Roosevelt. Esto último le fue negado porque el aparato del barco en que viajaba no era de la misma manufactura que el de la estación costera con la cual intentaba comunicarse.<sup>13</sup>

La obligatoriedad de transmitir mensajes entre estaciones con equipos de distinta fabricación fue el principal objetivo y —finalmente— compromiso al que se llegó en la Conferencia Radiotelegráfica Internacional celebrada en Berlín en 1906, que

se tiene como la primera. En ella se aprobaron un convenio y un reglamento de radiocomunicaciones conteniendo, entre otras cosas: la prioridad de los mensajes de socorro, su no aplicabilidad a naves e instalaciones militares y la obligación de evitar interferencias.

El artículo VIII del citado convenio contenía una prohibición general contra toda interferencia perjudicial, la cual debía "hasta donde fuera posible", ser evitada. La reserva "hasta donde fuera posible", según algunos no constituye una concesión a la doctrina de la soberanía de los Estados o a la libertad del aire, sino una consecuencia de las limitaciones técnicas que la radiotelegrafía enfrentaba en esos momentos.<sup>14</sup>

La Convención de Berlín fue revisada por la de Londres de 1912, en la cual no se pudo adoptar la obligación de instalar equipos de radio en todos los barcos, pues se consideró que era una injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La tercera Conferencia de Radiotelegrafía Internacional celebrada en Washington en 1927, no solamente revisó la anterior sino que vino a resolver otros problemas, fruto sobre todo de la destrucción de los hilos telegráficos y telefónicos, que acentuaría la utilización de la radiotelegrafía y la radiotelefonía.

En esta conferencia estuvieron representados 80 países, y con voz pero sin voto, 64 compañías privadas, empresas de radiodifusión e instituciones interesadas. Pero como la misma se sostuvo a invitación del Gobierno de los Estados Unidos, éstos no invitaron a participar a la Unión Soviética, cuyo gobierno no habían reconocido en ese momento. En consecuencia, la Unión Soviética se sintió libre de establecer su propio sistema más o menos sin tener en cuenta los resultados de la Conferencia de Washington.

Después de la primera guerra mundial la ausencia de alocaión de frecuencias permitía a todo gobierno asignar cualquier tipo de frecuencia para cualquier tipo de servicio de radio existente. A fin de poner un orden, la Conferencia de Washington adoptó una tabla de alocaión de frecuencias a los diferentes servicios de radio existentes. Para ello se decidió que la atribución que se realizara debía basarse en los siguientes aspectos: "a) Debía hacerse sobre la base de un plan a alcance mundial; b) El plan debía prever la atribución del espectro radioeléctrico entre todos los diferentes

12. LEIVE; D. *International telecommunications and International Law: the regulation of the radio spectrum*, ed. A.W. Sijthoff, Leyden, 1970, pág. 47.

13. UIT; *supra* nota 10, pág. 330.

14. EVENSEN; *supra* nota 7, pág. 485.

servicios de comunicaciones que utilizaran la radio: radiodifusión, telegrafía, servicios marítimos, aéreos, radioaficionados, etc.; c) Dentro de cada uno de los grupos citados, y sobre todo en el campo de la radiodifusión, el plan de adjudicación de frecuencias debería realizarse teniendo en cuenta las necesidades de cada país, su tamaño, sus peculiaridades geográficas, etc."<sup>15</sup>

A pesar de esa regulación, los Estados pactantes no estaban obligados a adherirse a la Tabla. Así, la libertad de asignar a una estación cualquier frecuencia se vería limitada solo en cierta medida por la obligación de no interferir con otras estaciones de otros países que operaban en la misma frecuencia.

En el Reglamento de Radiocomunicaciones se estableció que la asignación de frecuencias por las administraciones a una estación debía ser escogida "de tal manera a impedir hasta donde fuera posible interferencias con servicios internacionales llevados a cabo por estaciones existentes y que actúan en las frecuencias ya notificadas a la Oficina Internacional". De ahí se concluye que, si bien es cierto no se estableció jurídica y definitivamente un derecho de prioridad, de hecho sí fue establecido;<sup>16</sup> aunque debe notarse que el mismo provenía no del primer uso que una estación hiciera de una determinada frecuencia, sino del primer uso y de la primera notificación a la Oficina de Berna. Como veremos más adelante, estos aspectos constituyen los puntos medulares alrededor de los cuales giran los principios jurídicos en materia de radiocomunicaciones.

En la conferencia en comentario —finalmente— al igual que se había hecho para el telégrafo y el teléfono, se creó un Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR).<sup>17</sup>

## **B. Creación y objetivos generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.**

### *1) Creación de la actual Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

En 1932 se reunieron en Madrid conjuntamente, los plenipotenciarios de la Unión Telegráfica Internacional y los delegados a la Conferencia Radiotelegráfica Internacional. A la primera asistieron ochenta países y sesenta y dos organizaciones privadas, y a la segunda sesenta y cinco países y sesenta y cuatro organizaciones privadas. La importancia de estas reuniones es que en ellas se unificaron todos los acuerdos internacionales exis-

tentes en materia de telegrafía, telefonía y radiocomunicaciones.

El más destacado resultado de esas conferencias fue la creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según el convenio firmado en Madrid el 9 de diciembre de 1932. Bajo el nombre de telecomunicaciones se comprende todo lo relativo a la telegrafía, la telefonía y las radiocomunicaciones. No se trata en realidad de una organización completamente nueva, sino prácticamente de la misma estructura de la UTI, la cual se completó con algunos órganos y disposiciones que se habían venido creando en materia de radiocomunicaciones. El Convenio de Madrid reitera el principio de la "no interferencia" con los servicios de radiocomunicaciones de otros países, y establece un nuevo principio: el del "servicio nacional satisfactorio" para las estaciones de radiodifusión de cada país.

Como era usual, el Convenio se completó con un reglamento telegráfico, uno telefónico y uno de radiocomunicaciones; asimismo con uno adicional para la aplicación de las radiocomunicaciones a la telegrafía y a la telefonía. En materia de radiocomunicaciones por ausencia de un verdadero acuerdo, se dividió el mundo en dos partes en cuanto a la asignación de frecuencias: Europa y las otras naciones.

Después de la Conferencia de Plenipotenciarios de Madrid y de su fundación, la UIT ha celebrado otras conferencias de plenipotenciarios. La primera, y probablemente la más importante por su permanencia e influencia mantenida hasta ahora, es la Conferencia de Atlantic City de 1947. En ella se trató el delicado problema de las relaciones entre la UIT y la recién creada Organización de Naciones Unidas. La UIT no había tenido nada que ver con la Sociedad de las Naciones y tendía a ser más bien una organización técnica y universal, mientras que la ONU era una organización política y restringida.

El delegado de Bélgica en la conferencia exponía sus temores al respecto, diciendo que "en relación con la UIT la posición de Bélgica está basada en una primera consideración, y es que nuestra Unión es esencialmente técnica y administrativa, y como consecuencia, la política internacional debe mantenerse excluida de sus discusiones. Bélgica es favorable a que nuestra Unión sea conectada con las Naciones Unidas, pero bajo una formal estipulación de que será mantenida la completa independencia de la Unión. La UIT es una

15. FERNÁNDEZ; *supra* nota 5, pág. 59.

16. LEIVE; *supra* nota 12, págs. 52-3.

17. Al respecto véase, KIRBY; R. *Cinquante ans d'activité du Comité Consultatif International des Radiocommunications (CCIR)*, JT, 1978, v. 45, núm. VI, págs. 267-75.

organización que ha existido por ochenta años y ha dado pruebas brillantes de su habilidad; es de primordial interés para todos los países y debe ser preservada de todo sismo".<sup>18</sup>

Al final se concluyó un convenio entre la ONU y la UIT por medio del cual ésta devino el organismo especializado de la primera en materia de telecomunicaciones. En ese acuerdo se establecen las relaciones recíprocas entre las dos organizaciones, sobre la base de representación recíproca, intercambio de documentos e información, asistencia financiera y presupuestaria y aspectos de personal. Dicho acuerdo constituye el anexo 3 del actual Convenio de Telecomunicaciones según lo dispone su artículo 39.<sup>19</sup>

En esta Conferencia de 1947 se establecen las bases organizativas del modelo con base en el cual la UIT viene funcionando hasta ahora. Fue creado el Consejo de Administración, encargado de proseguir los trabajos de la Unión entre sus conferencias de plenipotenciarios, por lo que se perfila una más clara distinción entre éstas y las conferencias administrativas. También se traslada la Oficina de la Unión a Ginebra con un secretario dependiente de la Unión, no del gobierno suizo. Pero la más importante realización de la Conferencia de Atlantic City en el campo de las radiocomunicaciones, fue la creación del Comité Internacional de Registro de Frecuencias,<sup>20</sup> sobre el cual tendremos oportunidad de reconsiderar más detalladamente en la siguiente sección de este capítulo.

En la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios de 1952 celebrada en Buenos Aires, se designaron los 18 miembros que componían el Consejo de Administración de la Unión, para cuyos efectos se había hecho una división del mundo en regiones.

A la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires se siguieron las de Ginebra de 1959 y la de Montreux de 1965. En esta última —que coincidió con el centenario de la fundación de la UTI— se aprobó una resolución con el objeto de encargar al Consejo de Administración la creación de un grupo de estudio para que redactara un proyecto de Carta Constitucional que debía estar concluida para la próxima conferencia de plenipotenciarios.

La siguiente conferencia de plenipotenciarios se realizó en Málaga, Torremolinos en 1973. En ella se analizó el problema de si la UIT debía regirse por un convenio como el vigente, o por

una carta constitucional que previera una continua revisión y un reglamento general con los aspectos más contingentes, y cuya variación pudiera hacerse en forma más flexible. La solución a que se llegó en esa conferencia fue que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (CIT) se dividiera en dos partes: una de "Disposiciones Fundamentales", en donde se establecen reglas de carácter general, y otra denominada "Reglamento General", cuyo contenido es una regulación específica relativa al funcionamiento de los distintos órganos de la UIT.

En cuanto a la Conferencia de Málaga se debe señalar una adición importante. Se incluyó una disposición por la cual se reconoce, que así como el radio espectro es un recurso limitado, la órbita de los satélites geoestacionarios también lo es. Ello significa en otros términos, que en este aspecto debe privar el principio de la cooperación sobre el de la soberanía estatal, aspecto que es muy controvertido según veremos en la próxima sección.

La última reunión de plenipotenciarios de la UIT se llevó a cabo a finales de 1982 en Nairobi, Kenya. En ella se mantienen los objetivos generales de la Unión conforme se analizan seguidamente, así como la estructura y funciones que comentaremos después.

## *2) Objetivos generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

En tanto que órgano especializado de las Naciones Unidas, a la UIT le corresponde la tarea de cumplir con determinados objetivos que son de carácter general y de naturaleza particular.

En general corresponde a la UIT: a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones; b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público; c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de esos fines.<sup>21</sup>

De acuerdo con esos objetivos le compete a la UIT en particular: a) Efectuar la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevar el registro de las asignaciones de frecuencias,

18. LEIVE; supra nota 12, pág. 36.

19. Artículo 39 Convenio Internacional de Telecomunicaciones (1982).

20. ITU; supra nota 3, núm. 8, pág. 325.

21. Artículo 4, cit (1982).

a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países; b) Coordinar los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicaciones de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas; c) Fomentar la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga, y en particular, por medio de su participación en los programas de las Naciones Unidas y empleando sus propios recursos, según proceda; d) Coordinar asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales a fin de aprovechar al máximo

sus posibilidades; e) Fomentar la colaboración entre sus miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente; f) Promover la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación; g) Empezar estudios, establecer reglamentos, adoptar resoluciones, hacer recomendaciones, formular ruegos y reunir y publicar información sobre las telecomunicaciones.<sup>22</sup>

Como se observa, entre los objetivos básicos y más importantes de la UIT se repite el de evitar las interferencias perjudiciales. Y cabe mencionar además, la referencia específica a la utilización de las técnicas de telecomunicación espacial, cuya coordinación se impone a fin de aprovechar en mayor medida sus posibilidades.

## SECCIÓN SEGUNDA:

### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La estructura y funciones de la UIT no responden a un criterio preconcebido de organización, sino a una fórmula de consolidación progresiva para dar solución a los diferentes asuntos que se han presentado a la Unión en el proceso evolutivo que se ha señalado anteriormente. Esto ha favorecido la creación de una estructura poco comprensible.

En gran parte esa complejidad es el resultado de su larga historia y evolución, y se explica porque cuando "nuevas funciones se han adicionado a la Unión, generalmente han dado lugar a la creación de nuevos órganos introducidos en la estructura preexistente. Así, estos órganos han logrado legitimarse por sí mismos, lo cual hace difícil considerar su amalgamamiento o aun revisarlos. La complejidad es también el resultado de la renuencia de los Estados de dar poderes sustanciales a la Unión. Al tener muchos funcionarios de elección cuyas disconformidades deben ser subsanadas por el Consejo de Administración, se limita la autonomía del secretario. Finalmente, la complejidad es también el resultado de la naturaleza técnica propia de la Unión. Está destinada a faci-

litar la participación de especialistas en vista de cuestiones técnicas y a reconocer que esos especialistas no son igualmente aptos en todos los aspectos de las actividades de la UIT. Muchos de los órganos de la UIT están en consecuencia, estructurados alrededor de un particular y sustancial problema técnico".<sup>23</sup>

En efecto, para el cumplimiento de sus fines la UIT está compuesta de dos tipos de órganos: los no permanentes, que son las conferencias de plenipotenciarios, las conferencias administrativas y el Consejo de Administración; y los permanentes que son la Secretaría General, los comités consultivos internacionales, uno de radiocomunicaciones y otro telegráfico y telefónico, y el Comité Internacional de Registro de Frecuencias. Cada uno tiene un origen particular, funciones específicas y una organización y funcionamiento diferentes, que responden a sus necesidades.

#### A. Órganos no permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

##### 1) La Conferencia de Plenipotenciarios.

La Conferencia de Plenipotenciarios es el órga-

23. JACOBSON; H. *International Institutions for Telecommunications: The ITU's role*, en Mc WHINNEY; E. *The International Law of Communications*, A.W. Sijthoff, Leyden, 1971, pág. 56.

no máximo de la UIT. Está integrada por las delegaciones de los Estados miembros. Conforme al principio de universalidad propio de los organismos de la ONU, y la declaración del artículo primero del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que reclama la más amplia participación, la UIT esta compuesta no sólo por aquellos Estados que hayan procedido a la firma y ratificación del Convenio, o se adhieran a él, o que lleguen a ser miembros de las Naciones Unidas y se adhieran, sino por todo país soberano que, sin ser miembro de las Naciones Unidas se adhiera al Convenio, previa aprobación de su solicitud por dos tercios de los miembros de la Unión.

De hecho la participación en las conferencias de plenipotenciarios es prácticamente universal. En la última reunión en Nairobi participaron ciento cincuenta y ocho miembros.

Uno de los aspectos que más preocupa es el que se refiere a la frecuencia con que se reúnen estas conferencias. El actual convenio, como el anterior, fija una reunión cada cinco años, sin embargo entre la penúltima y la última pasaron nueve años, es decir, casi el doble de lo previsto. Esta distancia entre una reunión y otra es criticable porque de ahí resulta la incapacidad para "resolver los problemas que cambian rápidamente en el campo de las telecomunicaciones espaciales y otros aspectos tecnológicos y políticos que requieren una inmediata atención".<sup>24</sup>

En ese sentido, el entonces secretario general de la UIT propuso a la Conferencia de Montreux una reforma para introducir una cláusula en la convención, estableciendo que la conferencia de plenipotenciarios debería reunirse cada dos años (o eventualmente cada tres), en el entendido de que sus sesiones no durarían más de dos o tres semanas. Se justificaba diciendo que reuniones más breves "conducirían sin duda a una representación por personas de rango más elevado, porque si bien los jefes de departamento a nivel nacional pueden permanecer dos o tres semanas ausentes de su capital, no lo pueden hacer por dos meses".<sup>25</sup>

En todo caso, debe tenerse en cuenta que en realidad los intervalos son más aparentes que reales, pues durante los mismos tienen lugar las conferencias administrativas mundiales o regionales, fundamentales para el buen funcionamiento de la UIT.<sup>26</sup>

De ahí que para algunos en el fondo la frecuencia de las reuniones de las conferencias de plenipotenciarios sea un asunto de "relativa modesta importancia".<sup>27</sup>

Históricamente como hemos visto, las conferencias de plenipotenciarios se han reunido esporádicamente. Esto para algunos podría considerarse como un signo de fortaleza y consolidación de la Conferencia en tanto que órgano supremo y de la UIT en general. Pero también podría ser el reflejo de una de dos cosas: o que los problemas fundamentales en telecomunicaciones internacionales son resueltos interinamente por los otros órganos de la Unión, o bien que esos problemas vienen resueltos en otra u otras sedes.

En relación con las telecomunicaciones por satélite, en favor de la segunda hipótesis milita el hecho de la proliferación de organismos u organizaciones internacionales, tanto a nivel mundial como regional, que en los últimos años se ocupan en forma específica y concreta de este tipo de comunicaciones. Ejemplos de estas organizaciones son INTELSAT, INTERSPUTNIK e INMARSAT que de diferentes maneras explotan los servicios de telecomunicaciones y que no siempre lo hacen bajo los mismos principios orgánicos y funcionales de la UIT.

Otro aspecto no menos importante es el referido a la politización de las conferencias de plenipotenciarios. Este fenómeno se liga a la descolonización posterior a la segunda guerra mundial y al surgimiento de una gran cantidad de nuevos Estados. Algunos quisieran que las conferencias fueran exclusivamente técnicas, desprovistas de toda influencia política. Esto —debe observarse— no tiene mucho sentido si se piensa que la política y la técnica, así como lo económico y lo social, son factores de una misma realidad cuya interacción no se puede eludir. Como se ha remarcado, en realidad la UIT desde sus inicios se ha visto influenciada por la política. La sola idea por ejemplo, de hacer una conferencia en París en 1865, y de crear una especie de oficina con sede en Francia, fue un acto —entre otros que ya mencionamos— con un claro sentido político.<sup>28</sup> De tal forma que en este aspecto lo que conviene hacer es dar al aspecto técnico y al político su justa parte.<sup>29</sup>

Las funciones de la conferencia de plenipotenciarios pueden dividirse en tres aspectos: de fiscali-

24. SMITH; D. *International Telecommunication Control*, A.W. Sijthoff, Leyden, 1969, pág. 24.

25. GROSS; G. *La Nouvelle UIT*, JT, 1963, v. 30, núm. 10, pág. 307.

26. FERNÁNDEZ; supra nota 5, pág. 123.

27. NICOTERA; F. *The structure of the ITU*, TJ, 1964, v. 31, núm. 6, pág. 157.

28. COODING; G. *The United States and the ITU in a changing world*, TJ, 1977, v. 44, núm. 5, pág. 321.

29. GARMIER; J. *L'UIT et les télécommunications par satellites*, Bruylant, Bruxelles, 1975, pág. 258.

zación financiera y de personal; electivas; y de determinación de principios básicos de telecomunicaciones y de la UIT. La participación de los Estados miembros en el ejercicio de estas funciones está basada en el principio de igualdad de los Estados y por lo mismo cada uno goza de voz y de voto.

De acuerdo con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982, en cuanto a los dos primeros tipos de funciones, corresponde a la conferencia de plenipotenciarios: examinar el informe del consejo de administración sobre las actividades de los órganos de la Unión desde la última conferencia; fijar la base del presupuesto de la Unión y determinar el tope de sus gastos; dar las instrucciones generales relacionadas con la planilla de personal de la Unión; examinar y en su caso aprobar definitivamente las cuentas de la Unión. Corresponde también a la conferencia de plenipotenciarios: elegir a los miembros de la Unión que ha de constituir el consejo de administración; elegir al secretario general y al vicesecretario y fijar las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos; elegir también los miembros del Comité Internacional de Registro de Frecuencias y los directores de los comités consultivos internacionales.<sup>30</sup>

La tercera de las funciones de la conferencia de plenipotenciarios es la más importante sobre todo por sus consecuencias. Le corresponde determinar los principios generales aplicables para alcanzar los objetivos de la Unión, para lo cual tiene como potestad básica y exclusiva la de poder revisar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.<sup>31</sup> Esto hace que la conferencia sea no sólo el órgano más antiguo sino también el más importante de la UIT. Entre esos principios conviene destacar el que establece que "Toda estación, cualquiera que sea su objeto, debe ser establecida y explotada de tal manera que no cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o a los servicios radioeléctricos de los otros miembros, de las explotaciones privadas reconocidas y de las otras explotaciones debidamente autorizadas a asegurar un servicio de radiocomunicación, y que funcionen en conformidad con las disposiciones del reglamento de radiocomunicaciones".<sup>32</sup>

Ahora bien, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones en tanto que instrumento jurídico fundamental de la UIT, presenta algunas particularidades que lo distinguen netamente de

los de las otras instituciones especializadas de la ONU. Como cualquier otro tratado institutivo, contiene los principios esenciales de la organización. Pero a diferencia de todos los otros, contiene una gran cantidad de disposiciones administrativas que regulan en concreto el funcionamiento de la Unión hasta en los mínimos detalles. Por otro lado, está sometido a revisiones constantes, mientras que los instrumentos de las otras organizaciones son prácticamente definitivos, puesto que el procedimiento de revisión es muy restringido. En cambio el CIT puede ser integralmente modificado por cualquier conferencia de plenipotenciarios según un procedimiento bastante expedito. Todo artículo del convenio puede en efecto, ser modificado por una decisión de mayoría simple, "si la Conferencia de Plenipotenciarios lo juzga necesario".<sup>33</sup>

La iniciativa de cambiar el convenio por una carta constitutiva se estudió en la conferencia de Torremolinos (1973), pero como vimos no se llegó a la solución propuesta. De ahí que en la conferencia de Nairobi nuevamente se consideró que la Unión debía adoptar un instrumento fundamental que le permita cumplir con sus objetivos de manera apropiada, y mantener al mismo tiempo la estabilidad que la organización exige. Para ello se resolvió que "las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se dividan en dos instrumentos distintos: una Constitución, que contendrá las disposiciones de carácter fundamental, y un convenio que incluirá las demás disposiciones que por su naturaleza, pueden ser objeto de revisión a intervalos periódicos; y que cada uno de esos instrumentos prevea su propio procedimiento de enmienda, estipulándose que las enmiendas de la Constitución exigirán mayoría especial".<sup>34</sup> Se deberá esperar entonces, a la próxima conferencia para llegar —tal vez— a una decisión final al respecto.

## *2) El Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración de la UIT está constituido por miembros de la Unión elegidos por la conferencia de plenipotenciarios. A sus miembros componentes se les llama consejeros y su número ha variado prácticamente en cada conferencia de plenipotenciarios: en la de Atlantic City, —donde se creó este órgano— eran 18; en Ginebra se elevó a 25; en Montreux a 29; en Málaga a 36 y

30. Artículo 6 cit (1982).

31. *Ibidem*.

32. Artículo 35, inciso 1, *Ibidem*.

33. GARMIER; *supra* nota 29, pág. 245.

34. Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, Nairobi, 1982, Resolución Com. 8/5, pág. 6.

en Nairobi a 41, teniendo en cuenta el aumento correspondiente de miembros de la UIT.

Para efectos de la elección de los miembros al Consejo, el mundo se ha dividido en varias regiones, cada una de las cuales tiene derecho a un número de consejeros proporcional al número de miembros de la Unión que la componen. Esta distribución responde a la idea de dar una representación igual a todas las partes del mundo.

Cada consejero tiene un mandato hasta la nueva composición que se decida en la siguiente conferencia de plenipotenciarios, pudiendo ser reelegido. En caso de vacante entre conferencias, lo cual puede ocurrir por renuncia o cuando el delegado del miembro al consejo falta a dos reuniones consecutivas, la misma es suplida por el propio Consejo a cuyo efecto se ha de nombrar al miembro que en la última elección hubiera obtenido más votos sin haber sido elegido, en la región donde se produce la vacante.

Cada país consejero debe designar un representante, el cual puede ser asistido por uno o varios asesores, pero sólo aquél tiene derecho a un voto. El Consejo debe reunirse ordinariamente una vez al año en la sede de UIT. A esas reuniones pueden asistir el secretario y el vicesecretario general, el presidente y el vicepresidente del Comité Internacional de Registro de Frecuencias y los directores de los comités consultivos con voz pero sin voto.

En cuanto a sus funciones —especificadas en general en el artículo 8 del CIT— corresponde al Consejo actuar como mandatario de la conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ella le delegue. Además tiene dos tareas importantes: La primera en cuanto a la eficacia del convenio. El Consejo debe adoptar las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los miembros de la UIT de las disposiciones del CIT, de los reglamentos administrativos, de las decisiones de la conferencia de plenipotenciarios y en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la organización. En segundo lugar, debe determinar cada año la política de asistencia técnica, para lo cual debe promover la cooperación internacional sobre todo con la participación de la UIT en los programas de las Naciones Unidas, a fin de favorecer la cooperación técnica con los países en desarrollo y para el progreso de las telecomunicaciones.

### 3) *Las Conferencias Administrativas.*

Se llama conferencias administrativas a las reuniones de expertos que representan a las administraciones de los diferentes servicios: telefónico, telegráfico y de radiocomunicaciones de los Estados miembros de la UIT. En estas reuniones se estudian los aspectos particulares de las telecomunicaciones en sus diferentes servicios.

Las conferencias administrativas pueden ser convocadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración o una Conferencia Administrativa precedente, o bien la propuesta individual de al menos una cuarta parte de los miembros, dirigida a la Secretaría General. En todo caso se debe limitar a tratar estrictamente los asuntos que figuren en la agenda respectiva.

Las conferencias administrativas pueden ser mundiales o regionales, según el caso. En cuanto a estas últimas, su orden del día puede contener únicamente asuntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de orden regional, siempre y cuando no esté en pugna con los intereses de otras regiones.

La función esencial de las conferencias administrativas es la de proceder a la revisión parcial o —en caso excepcional— completa, de los reglamentos administrativos. Lo anterior cuando se trata de conferencias administrativas, por cuanto las regionales no pueden modificar y más bien deben respetar esos reglamentos; y en todo caso ambas conferencias deben respetar las normas del CIT, el cual no pueden modificar en absoluto.<sup>35</sup>

Las conferencias administrativas son muy importantes precisamente por la influencia que tienen los reglamentos internacionales de telecomunicaciones, especialmente el de radiocomunicaciones por medio del cual la UIT ejerce una verdadera función reglamentaria a nivel internacional. El Convenio Internacional de Telecomunicaciones prevé que su ratificación implica la aceptación de los reglamentos administrativos internacionales vigentes al momento de la misma.<sup>36</sup> De ese modo la UIT, a diferencia de otras organizaciones, no elabora convenciones a las cuales los miembros son libres de devenir o no partes, sino textos que tienen "fuerza de ley" ya que se imponen a todos los miembros de la Unión; o al menos a aquellos que desean permanecer siéndolo completamente.<sup>37</sup>

35. Artículo 7 cit. (1982).

36. JACOBSON; *supra* nota 23, pág. 60.

37. WATINE-LE GOURRIEREC; *L'Union Internationale des Télécommunications face aux nouvelles techniques*, AFDI, 1978, v. XXIV, págs. 591-2.

## B. Órganos permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

### 1) La Secretaría General.

La Secretaría General está constituida por un secretario general asistido de un vicesecretario. Ambos son de nombramiento de la Conferencia de Plenipotenciarios, por un período comprendido hasta la siguiente Conferencia en que pueden ser reelegidos, aunque sólo por una vez.

No obstante ser elegido por la conferencia, el secretario general responde de su actuación ante el Consejo de Administración. El vicesecretario es responsable ante el secretario a quien sucedería en caso de vacante, y desempeña sus funciones en caso de ausencia del primero.<sup>38</sup>

El secretario general es el representante legal de la UIT y asegura su funcionamiento cotidiano. Sus funciones son fundamentalmente administrativas y financieras. Entre las administrativas están las de nombrar su personal y el de las secretarías especializadas, asegurar el asesoramiento jurídico de la UIT y presentar el informe anual sobre las actividades de la Unión. Entre las funciones financieras le corresponde a la Secretaría General la preparación tanto del informe anual como del presupuesto y los planes de trabajo de la Unión para ser sometidos al Consejo de Administración.<sup>39</sup>

La Secretaría General cuenta con el Comité de Coordinación, creado con el objetivo de asesorarla en todos los aspectos relativos a sus funciones y que tengan que ver con el funcionamiento de los órganos permanentes. Presidido por el secretario general, este Comité está constituido además por el vicesecretario, los directores de los comités consultivos y el presidente del Comité Internacional de Registro de Frecuencias. A pesar de que no se le menciona en el artículo 5 del CIT que establece la estructura de la UIT, la función del Comité no debe ser subestimada ya que juega un papel relevante en la medida en que todo le es presentado, sea que se trate de la nominación de un funcionario de alto grado o de una cuestión técnica. Casi se puede afirmar que actualmente "cualquier proposición sometida al Consejo de Administración debe ser aprobada primero por el Comité de Coordinación",<sup>40</sup> al cual por otro lado, prácticamente se le impone la adopción de sus decisiones por unanimidad.<sup>41</sup>

### 2) Los comités consultivos internacionales

Existen dos comités consultivos internacionales: uno telegráfico y telefónico y otro de radio-telecomunicaciones. Estos comités están compuestos esencialmente por las administraciones de los miembros de la UIT que forman parte de ellos de pleno derecho. Además, cualquier empresa privada de explotación puede participar en los trabajos de los comités, si cuenta con el reconocimiento de un miembro de la Unión. Lo mismo pueden hacer a título consultivo, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales relacionados con las telecomunicaciones. Es por medio de los comités consultivos que se establece la necesaria colaboración con la industria del sector, lo cual ha constituido desde su inicio y como ya señalamos, una peculiaridad de la UIT.

Cada comité consultivo internacional está compuesto de: a) Una Asamblea Plenaria, b) Las comisiones de estudio establecidas por ella y c) Un director, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios. Además, cuenta con una secretaría especializada y los laboratorios e instalaciones técnicas creadas por la UIT.

Corresponde a la Asamblea Plenaria, que debe ser convocada normalmente cada tres años, examinar los informes de las comisiones de estudio y aprobar, modificar o rechazar los proyectos de recomendación contenidos en los mismos; así como definir las cuestiones a estudiar y asignar su estudio a cada comisión.

El trabajo de las asambleas plenarias reviste gran valor por cuanto tienen la potestad de someter a las conferencias administrativas las proposiciones que se derivan de sus recomendaciones. Estas no sólo son generalmente incorporadas como normas en los reglamentos respectivos, sino que desde su enunciación las administraciones y los constructores privados aplican esos "Avis" de los comités consultivos y lo hacen en forma deliberada y amplia. Ello es testimonio de su valor que, a pesar de no ser reglamentario, viene generalmente admitido.<sup>42</sup> Y lo que es más importante, la experiencia ha demostrado que son universalmente reconocidos y respetados.<sup>43</sup>

Esta aceptación generalizada se debe en alguna medida a que no se excluye a las partes interesadas a participar en los trabajos de los Comités Consultivos y que se debe siempre buscar la unanimidad.

38. Artículo 9 cit (1982).

39. Artículo 56, cit (1982).

40. GARMIER; supra nota 29, pág. 26.

41. Artículo 59, cit (1982).

42. DORMER; D. *Le CCITT et son Secretariat*, JT, 1965, v. 32, núm. 8, pág. 313.

43. MILI; M. *La jurisdiction internationale en matière de télécommunications*, JT, 1973, v. 40, núm. 9, pág. 565.

Más aún, de hecho raramente es necesario recurrir a votación.<sup>44</sup>

El "consenso" es entonces la regla implícita en las deliberaciones de las asambleas plenarias de los comités consultivos. Esta regla y la estrecha colaboración que se da entre las administraciones responsables y los organismos industriales constructores de los equipos de esas redes son entre otros, los aspectos más sobresalientes que muestran en este caso, cómo la estructura y funciones de la UIT han logrado encontrar desde su origen, la justa vía.

Las comisiones aseguran el estudio concreto de los problemas a ellas sometidos, los cuales tratan en la medida de lo posible por correspondencia, y no celebran más de dos reuniones entre las sesiones de las asambleas plenarias.

El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) tiene la misión de realizar estudios y formular recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación, relativas específicamente a las radiocomunicaciones.<sup>45</sup> El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realiza los estudios y formula recomendaciones sobre las cuestiones técnicas<sup>46</sup> de

explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación diversos de las radiocomunicaciones. Este comité constituye la fusión de los dos comités antes citados de telefonía y telegrafía, que se convirtieron en uno solo por decisión del Consejo de Administración en 1955 y se llevó a cabo en la Asamblea Plenaria de Ginebra de 1965.

Existen también en la UIT los Grupos Autónomos Especializados (GAS), encargados de redactar un manual sobre materias específicas y que se plasma en la confección de módulos didácticos publicados por CCITT que contiene ejemplos y no recomendaciones, de cómo las administraciones, sobre todo de los países en desarrollo, pueden resolver los problemas que se le presenten.

Finalmente tenemos, dentro de la estructura de la UIT, el Comité Internacional de Registro de Frecuencias. Este es el órgano encargado de coordinar la utilización del radio espectro y de la órbita geoestacionaria de los satélites. Por eso mismo, se requiere de una referencia aparte y especial en relación con esos dos elementos que son los pilares sobre los que se basan las telecomunicaciones por satélites.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS JURÍDICO-INTERNACIONALES QUE REGULAN EL RADIO ESPECTRO Y LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA

#### SECCIÓN PRIMERA:

#### EL COMITÉ INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS Y LA FORMULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE REGULAN EL RADIO ESPECTRO

##### A. Estructura y funciones del Comité Internacional de Registro de Frecuencias.

##### 1) Origen y composición del Comité Internacional de Registro de Frecuencias.

El objetivo esencial de la creación del Comité Internacional de Registro de Frecuencias —más conocido bajo las siglas inglesas IFRB (International Frequency Registration Board)— fue el de dar origen a un organismo internacional de vocación universal que permitiera un sistema ordenado de alo-

cación y registro de frecuencias, con un máximo provecho del espectro y tratando de evitar que pudieran ocurrir interferencias perjudiciales.

Algunas funciones en ese sentido venían siendo desempeñadas por la Oficina de la Unión Telegráfica Internacional (Oficina de Berna). Sin embargo, los Estados Unidos de América, que son en gran parte los inspiradores de la idea del IFRB, proponían un organismo regulador del espectro de radio con amplios poderes. Algo así como la

44. *Ibidem*, págs. 565-6.

45. Artículo 11 cit (1982).

46. Artículo 11 cit (1982).